



RAD. 08001311000620160023100

EJECUTIVO DE ALIMENTO

Demandante: DIANA MARCELA LARA GUERRERO CC. No. 1.128.104.565

Demandado: BENJAMÍN LARA BETANCUR CC. No. 7.426.146.

Señor Juez, A su conocimiento el proceso de la referencia, informándole que el apoderado demandante informa sobre el fallecimiento de la parte demandada. Sírvese proveer.- Barranquilla, 15 de mayo de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. QUINCE (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)-.-

Visto el informe secretarial que antecede, encontramos que la apoderada de la parte demandante Dra. FRANCISCA GARCÍA DE LA HOZ informa sobre el fallecimiento de la parte demandada BENJAMÍN LARA BETANCUR, e informa sobre los hijos que le sobreviven.

CONSIDERACIONES

El artículo 68 de la Ley 1564 de 2012, vigente, expresa:

"Artículo 68. Modificado por la Ley 1996 de 2019, artículo 59 Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador".

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente..."

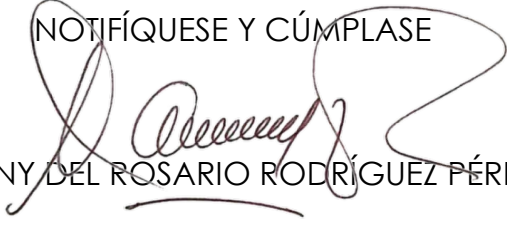
Así las cosas, y en virtud de las circunstancias descrita por la parte actora, el despacho procederá a ordenar el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor BENJAMÍN LARA BETANCUR. En cuanto a los señores ALBEIRO, DIANYS, LUIS Y BENJAMIN LARA JARABA que informa la parte actora ser hijos sobrevivientes, serán notificados en primera medida en la dirección suministrada CALLE 43 No. 30 – 37, de Barranquilla, Atlántico; siendo que en caso de ser infructuosa su notificación se procederá a su emplazamiento. Asimismo deberá informar al despacho en el término de 3 días en caso de sobrevivirle exconyuge o compañera permanente con el fin de incluir dentro de la publicación, o informar su lugar de notificación en caso de conocerlo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto De Familia Oral Del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. EMPLAZAR a los herederos indeterminados y determinados del señor BENJAMÍN LARA BETANCUR de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en un listado que se publicara por una sola vez en el registro nacional de personas emplazadas. Háganse la publicación de rigor por medio de la secretaria del juzgado.-
2. ORDENAR a la parte demandante notificar del presente auto, auto admisorio y traslado de la demanda a los señores ALBEIRO, DIANY, LUIS y BENJAMIN LARA JARABA, la excónyuge o compañera permanente en caso de sobrevivirle y las demás personas que informe la parte demandante conocer su lugar de ubicación, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al ACUSO DE RECIBO del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma la parte demandante deberá implementar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos al momento de la notificación. En caso de desconocer el correo electrónico deberá ser enviada a la dirección física con la respectiva constancia de haber sido recibida. En caso de ser infructuosa su notificación, se ordena su emplazamiento.
3. NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de la rama judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.